



República de Panamá

Procuraduría de la Administración

Panamá, 27 de octubre de 2008.

C-88-08.

Comisionado

Jaime Antonio Ruiz Jayes

Director General de la

Policía Nacional, a.i.

E. S. D.

Señor Director General:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota D.A.L.-069-08, mediante la cual solicita a esta Procuraduría su opinión en torno al procedimiento a seguir para el archivo de los documentos que reposan en las antiguas instalaciones de la Escuela de Formación para Detectives de la Policía Técnica Judicial, localizadas en Gamboa.

De conformidad con la documentación que acompaña dicha nota, los aludidos archivos contienen copias de sentencias que datan de 1990 y tarjetarios que sirven de respaldo al Gabinete de Archivo o Identificación Personal que mantiene la Dirección de Investigaciones Judiciales de la Policía Nacional.

Además es preciso señalar, que según las investigaciones realizadas por este Despacho, los documentos de respaldo a que alude su consulta son almacenados en soporte papel y no por medios tecnológicos, por lo que no están amparados ni regidos en este aspecto por la ley 51 de 2008 que regula, entre otras materias, la prestación de servicios de almacenamiento tecnológico de documentos en la República de Panamá. No obstante lo anterior, también es pertinente observar que de acuerdo con el artículo 50 de la referida ley, el Estado podrá hacer uso del almacenamiento tecnológico de documentos en su ámbito interno y en su relación con los particulares, de acuerdo con lo establecido en dicha ley y las condiciones que se fijen reglamentariamente en cada uno de sus poderes, por lo que una vez se hayan dictado dichos reglamentos la Policía Nacional podrá acogerse a esta normativa.

Por lo antes expresado, a juicio de este Despacho resulta aplicable al supuesto de hecho que nos plantea en su consulta, lo previsto en el acápite "b" del artículo 8 de la ley 13 de 1957, orgánica de los Archivos Nacionales, al tenor del cual todas las dependencias del Estado están obligadas a establecer y mantener en su seno programas de manejo de documentos y de archivos que incluyan, entre otros aspectos, la organización, guarda, catalogación y **disposición** de los documentos de su pertenencia.

De lo antes indicado se concluye que, previo inventario de los documentos de respaldo del Gabinete de Archivo o Identificación Personal que lleva la Dirección de Investigaciones Judiciales, le corresponderá a la Policía Nacional determinar la vida útil de los mismos de acuerdo con los fines de la institución y emitir, con fundamento en lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 45 de la ley 18 de 1997, orgánica de dicho ente estatal, una resolución por la cual se adopte el programa de manejo de documentos y archivos de la institución, el cual debe incluir la organización, guarda, catalogación y disposición de los mismos.

Atentamente,



Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

